

**RESUELVE SOLICITUD REALIZADA POR TARUCA
SOLAR SPA EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO ROL MP-030-2024 MEDIDAS
URGENTES Y TRANSITORIAS ORDENADAS RESPECTO
AL PROYECTO FOTOVOLTAICO TARUCA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1819

SANTIAGO, 27 de septiembre de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en la Ley N° 18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N° 334, de 20 de abril de 2017 que Aprueba actualización de instructivo para la tramitación de las medidas urgentes y transitorias y provisionales dispuestas en los artículos 3° letras g) y h) y 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 2024, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/73/2024, que nombra cargo de Fiscal; en la Resolución Exenta N°155, de 2024, que establece orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia que se indican; en el expediente Rol MP-030-2024, y, en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º. La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA" o "Superintendencia"), mediante Resolución Exenta N°1176, de fecha 19 de julio de 2024 (en adelante, "Res. Ex. N°1176/2024"), ordenó en su Resuelvo Primero, medidas urgentes y transitorias, conforme a lo dispuesto en el artículo 3° letra g) de la LOSMA, a Taruca Solar SpA (en adelante "el titular"), respecto del proyecto "Proyecto Fotovoltaico Taruca" (en adelante, "el proyecto"), calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 028, de fecha 14 de octubre de 2021, de la Comisión de Evaluación de la Región de Arica y Parinacota (en adelante, "RCA N°028/2021"). Dichas medidas se ordenaron en razón de que, el referido proyecto, se encontraba en etapa de construcción durante la época de nidificación de la Golondrina de Mar Negra (*Oceanodroma markhami*), lo que contraviene lo dispuesto en la RCA N° 028/2021.

2º. Las medidas ordenadas consistieron en: **a)** detención de las obras, trabajos y actividades de la etapa de construcción del proyecto, medida que durará hasta el 31 de diciembre de 2024 y; **b)** realizar un levantamiento de información referido a la presencia de nidos de *Oceanodroma markhami* en el área de influencia del proyecto, medida que deberá ejecutarse en el plazo de 15 días corridos, contados desde la notificación de la referida resolución.

3º. Mediante carta de fecha 02 de agosto de 2024, el titular solicitó autorización de este Servicio para “[...] realizar actividades de *mantención periódica de los baños químicos usados por los guardias de seguridad [...]*” con la finalidad de “[...] *asegurar condiciones de higiene y salubridad [...]*” de los trabajadores, detallando que dichas mantenciones se realizarían con una frecuencia de dos días a la semana -lunes y viernes- con una duración de 30 minutos, a través de una camioneta tipo porter, de Trebol Service, marca Yuejin, modelo NJ 613, año 2019.

4º. Con posterioridad, mediante carta de fecha 05 de agosto de 2024, se solicitó autorización para el retiro de una maquinaria situada en la entrada del parque solar, por el exterior del cerco.

5º. Luego, a través de tres cartas conductoras, de fecha 27 de agosto de 2024, el titular solicitó autorización para ejecutar, al interior del cerco del proyecto, el retiro de los siguientes equipos: **1)** 2 baños químicos; **2)** 8 contenedores, 1 martillo hidráulico y 1 generador, y, **3)** 1 batea de residuos domiciliarios, petición fundada en la necesidad de asegurar las condiciones de salud y seguridad de los trabajadores y vecinos del sector. Además, acompaña antecedentes relacionados al número de personas que participarán en el proceso de retiro de equipos, los vehículos de apoyo que se utilizarán, y la frecuencia y duración de cada una de estas actividades.

6º. Previo a proveer las mencionadas solicitudes, mediante Resolución Exenta N°1505, de fecha 29 de agosto de 2024 (en adelante, “Res. Ex. N°1505/2024”), se requirió al titular, entre otros antecedentes, que presentara un pormenorizado del procedimiento de mantención de los baños químicos ubicados cerca de la garita de los guardias de seguridad y un cronograma que detalle el día y el horario de las referidas actividades, de tal manera, que permita a este Servicio verificar que las referidas actividades no interferirían con la reproducción de la especie.

7º. En este contexto, a través de carta de fecha 13 de septiembre de 2024, el titular remitió a este Servicio el “Informe Técnico N°18”, a objeto de dar cumplimiento a lo requerido en la Res. Ex. N°1505/2024, y en lo que interesa a este acto, al procedimiento a utilizar para la mantención de los baños químicos, destinados al uso de los guardias de seguridad, lo que fue complementado con posterioridad, por medio de carta de fecha 24 de septiembre de 2024.

8º. Revisados los antecedentes, fue posible verificar que el “Informe Técnico N°18”, en su numeral 11, comprende las “*actividades que se realizarán para efectuar la limpieza de baños químicos*”, en donde se detalla la empresa encargada y el equipo que se pretende utilizar para realizar estas labores de mantención. Asimismo, se verifica que se acompaña el cronograma que indica días y horario en que se ejecutarán las referidas actividades de limpieza, y su procedimiento, así como, la ruta de ingreso y salida del camión limpia fosas y sanitarios portátiles.

9º. Ahora bien, con fecha 24 de septiembre de 2024, ingresó a través de oficina de partes, un formulario mediante el cual el titular solicita una



reunión de asistencia al cumplimiento, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3°, letra u, de la LOSMA.

10°. La mencionada reunión se realizó con fecha 25 de septiembre de 2024, mediante la plataforma Microsoft Teams, oportunidad en que el titular manifestó su preocupación respecto a la ejecución de las actividades de mantención de los baños, atendiendo a argumentos de carácter laboral y sanitario relacionados con los guardias de seguridad del proyecto, solicitando la posibilidad de priorizar la referida solicitud.

11°. Considerando lo expresado por el titular, resulta plausible su requerimiento, siempre que con ello no se genere ruido, vibraciones o cualquier otro efecto que modifique el sustrato de nidificación o que altere las actividades de reproducción de la Golondrina de Mar Negra, de acuerdo a lo expresado en la Res. Ex. N°1176/2024 y en la Res. Ex. N°1505/2024, ambas de esta Superintendencia.

12°. Consiguientemente, de acuerdo a lo expuesto y con la finalidad de dar tramitación a lo solicitado, se procede a resolver lo siguiente.

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: **ACÓJASE** la solicitud presentada por Taruca Solar SpA, efectuada mediante carta de fecha 02 de agosto de 2024, relacionada con la mantención de los baños químicos, en los términos y metodología presentada por el titular, adoptando todas las medidas necesarias para evitar generar ruido, vibraciones o cualquier otro efecto que pueda modificar el sustrato de nidificación o la actividad reproductiva de la Golondrina de Mar Negra.

SEGUNDO: **TÉNGASE PRESENTE**, sin perjuicio de lo expresado en el resuelvo primero, que el procedimiento autorizado comprende únicamente la mantención de los baños químicos contemplados para el uso de los guardias de seguridad, y no incluye actividades como retiro de otros baños químicos o contenedores de residuos, o la disposición y retiro de residuos al interior del área del proyecto.

TERCERO: **TÉNGASE PRESENTE**, que los antecedentes remitidos por el titular, en cumplimiento de la Resolución Exenta N°1505/2024, relacionados a las solicitudes individualizadas en los considerandos N°4 y N°5, están siendo analizados con la finalidad dar adecuada tramitación a las referidas solicitudes.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


MARIE CLAUDE PLUMIER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE



KBW/MMA/KOR

Notifíquese por correo electrónico:



- Taruca Solar SpA, casilla de correo electrónico: juanb@decapital.cl

Distribución:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Arica y Parinacota, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Exp. Ceropapel N° 21.827/2024